



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(6)

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

00002088



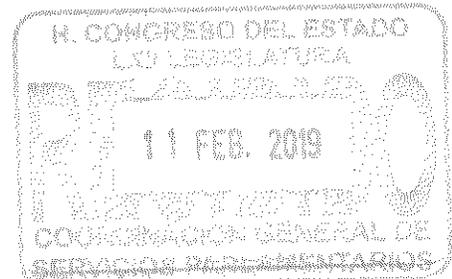
San Luis Potosí, S. L. P. A 11 de febrero de 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de favorecer la lactancia materna en las instituciones públicas del estado, estableciendo que si no hubiere lactario en la misma, será posible reunir los dos periodos de media hora en una hora para anticipar la salida laboral, además de precisar que corresponderá una hora de lactancia por cada hijo en el caso de que el parto hubiese sido múltiple.**

Lo anterior con base en la siguiente:





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Sin más Poder

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018 surge ante la necesidad de apuntalar los esfuerzos por contar con una política pública que favorezca esta práctica que lamentablemente había venido cayendo en desuso y que, sin embargo, es de las más benéficas para los niños y niñas.

En ese sentido, la lactancia materna, *"representa la mejoría en el estado de salud y nutrición de las niñas y niños mexicanos, condiciones esenciales para su óptimo crecimiento y desarrollo, además de los beneficios que representa para la salud en edades posteriores, al reducir el riesgo de obesidad, enfermedades cardiovasculares y diabetes. También brinda la posibilidad de ahorros a los servicios de salud y a las familias en dos sentidos; el primero, al disminuir el número de atenciones médicas y hospitalizaciones, pues las niñas y niños alimentados con leche materna en forma exclusiva los primeros seis meses y en forma complementaria hasta los dos años de edad, son más sanos y el segundo, al reducir los gastos por biberones, esterilizadores y fórmulas artificiales"*.

Mejorar la salud y nutrición de los hijos y reducir gastos en las madres, son los efectos más plausibles de la lactancia materna, pero también propiciar un vínculo emocional y afectivo pleno y sano entre madre e hijo.

Lamentablemente, diversas estadísticas confirman que esta práctica saludable y altamente benéfica, descendió entre las nuevas generaciones, muchas de las cuales, por cierto, se estrenan en la maternidad a edades tempranas.



HONORABLE COLEGIO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

Según el diagnóstico de la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018: *"La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 mostró el deterioro de la práctica de la lactancia materna en el país, en el análisis de la alimentación infantil en menores de dos años se mostró que el 38.3% de las niñas y los niños recién nacidos son puestos al seno materno en la primera hora de vida, la lactancia materna exclusiva descendió de 22.3% a 14.5% según las encuestas 2006 y 2012 y en el medio rural de 36.9% a 18.5% en el mismo periodo. Al año sólo la tercera parte de las niñas y niños recibe lactancia materna, y a los dos años tan sólo la séptima parte"*.

Por esa razón, uno de los objetivos estratégicos de la misma es: "consolidar el marco normativo de la lactancia". Y en esa vertiente de acciones prioritarias es que se inserta la presente propuesta de reforma.

En primer lugar, un objetivo de la iniciativa consiste en reconocer la posibilidad de que si las instituciones públicas no cuentan con un lactario debería de tomarse de la jornada laboral, posterior a la entrada o anterior a la salida, dispongan de un espacio temporal de una hora (la suma de los dos espacios extraordinarios obligatorios por ley para la practica de lactancia) para que la madre pueda en otro espacio dedicarlo a práctica de lactancia.

Esta previsión, por cierto, ya la admite la Ley Federal del Trabajo por lo que es factible y necesario realizar la modificación en la legislación estatal.

La legislación que proponemos modificar es la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, puesto que en el artículo 36,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

únicamente se indica que: *“durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.”*

Por otra parte, resulta necesario reconocer en la legislación que protege los derechos de las madres trabajadoras al servicio de las instituciones públicas que en el caso de que hubieran tenido un parto múltiple, les corresponderá esa prestación por cada uno de los hijos.

Finalmente, con esta reforma se busca fortalecer el marco de derechos de las madres trabajadoras y de forma particular, el de poder amamantar a sus hijos y de esa manera, hacer la lactancia materna, la primera acción proactiva a favor del cuidado de la salud de sus hijos y la prevención de enfermedades.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de tres días laborables de descanso a partir de la adopción.

Durante la lactancia, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos en el lactario o lugar adecuado e higiénico que designe la dependencia donde labore; o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con su jefe inmediato se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado. Si se tratara de un parto múltiple corresponderá una hora de lactancia por cada hijo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente


Dip. Rubén Guajardo Barrera

00002086